



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00233

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-014-2019-00233-00

FECHA:	6-sep-2021
--------	------------

HORA DE INICIO:	11:15 am
HORA FINAL:	2:20 pm

DEMANDANTE: (no asistió)	YOBANY GONZÁLEZ TOVAR
APODERADO SUSTITUTO:	JHONATAN ALARCÓN
DEMANDADO:	7-24 VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – 7-24 LTDA – SIETE 24 LTDA
APODERADA:	EDNA LILIANA TORRES RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GAMBOA

INSTALACIÓN:
Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto del demandante al Dr. Jonathan Alarcón identificado con la C.E 499.920 y T.P 357.420 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:
El demandante no asistió. Se declaró precluida esta etapa. La inasistencia injustificada del demandante se tendrá como indicio grave en su contra de acuerdo a lo establecido en el Art 77 del C.P.T y de la S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS:
La sociedad demandada interpuso las siguientes excepciones previas: falta de competencia, inepta demanda por violación de los requisitos formales, indebida representación de la demanda por falta de poder. - Se aclara por parte del despacho que la excepción previa de falta de competencia propuesta por la demandada, corresponde a la consignada en el # 8 del Art 100 del C.G.P denominada “pleito pendiente”. Se decretó un receso siendo las 11:29 am del 6 de septiembre de 2021. Siendo las 2:02 pm del 06 de septiembre de 2021 se reanuda la audiencia del Art 77 del C.P.T y de la S.S. Previo traslado se RESUELVE: - DECLARAR no probada la excepción previa de pleito pendiente. - Por solicitud de la parte demandada se dispone REMITIR copia de lo actuado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue el actuar del apoderado principal del demandante: Luis Eduardo Escobar Sopo identificado con C.C 79.790.730 y T.P 104.755 , al haber presentado el mismo día, sin justificar,



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00233

dos demandas idénticas para ser sometidas a reparto y permitir que ambas continuaran en trámite.

- **SIN** costas

Por último, al considerarse que se encuentran plenamente cubiertos los requisitos de acumulación de procesos de que trata el Art 148 del C.G.P, se ORDENA:

- **ACUMULAR** a este proceso, el ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá con radicación **11001310502320190022600**.

Por secretaría se deberá solicitar al Juzgado 23 Laboral del Circuito la remisión del expediente. OFÍCIESE.

Mientras se allega el expediente la audiencia queda suspendida.

Siendo las 2: 20 pm del 6 de septiembre de 2021 se suspende la audiencia

Sé fijó fecha para continuar con la audiencia del Art 77 del C.P.T y de la S.S para el Próximo 15 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.

En los siguientes enlaces puede visualizar esta audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ8C-tEoRNIBpkPzrymNSUwBy6LiDrlw1CYrxwWrDPxF0A?e=2iDoCu
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea41p8f00xVNnWRAIqUjoiQB5FJozrRVVHJ1GVsd_YyCJg?e=jHNOR3

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ

DAVID CAMILO SANCHEZ CHAMORRO
SECRETARIO
S.B

Firmado Por:

David Camilo

Sanchez
Secretario
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Chamorro

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00233

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6baeb217e5f433050cc03f6fe61655b2eb39c039910b644e39d318a97692012**
Documento generado en 07/09/2021 11:51:57 a. m.